

2 xj
441

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



"LA CAMARA DE COMERCIO"

XD

82

T B S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

GERMAN LOPEZ VELAZQUEZ

MEXICO, D. F.

OCTUBRE/79

12120



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA CAMARA DE COMERCIO".

	Págs.
CAPITULO I. - ANTECEDENTES HISTORICOS.	
a) Francia	7
b) España	9
c) México	15
CAPITULO II. - CAMARAS DE COMERCIO Y -- DEMAS ANALOGAS	28
CAPITULO III. - CAMARAS DE COMERCIO.	
a) Constitución	55
b) Funcionamiento	56
c) Competencia	67
CAPITULO IV. - CAMARAS DE COMERCIO.	
a) Responsabilidad	70
b) Disolución	73
c) Liquidación	73
CONCLUSIONES	79
BIBLIOGRAFIA GENERAL	81

CAPITULO PRIMERO:

ANTECEDENTES HISTORICOS.

a) Francia.

b) España.

c) México.

a) FRANCIA.-

Cabe a este país la distinción de albergar en su historia, la creación de la primera cámara de comercio de que se tiene noticia. Fue en Marsella a fines del siglo XIV, y tuvo como finalidad el que los comerciantes, manufactureros, navieros y marinos mercantes, constituidos en una asociación de carácter permanente, velaran por los intereses locales y generales del comercio, de la industria, de la navegación.

Se determinó que la cámara tuviera particular ingerencia en la creación de nuevos ramos de la producción, y del tráfico. Que procurarían uniformar usos y costumbres mercantiles; que desarrollarían ferias y exposiciones, a la vez que señalarían reformas y progresos inherentes al aspecto comercial; mostrarían los adelantes de las fabricaciones de extranjeros, facilitando y propiciando las relaciones y operaciones comerciales con países lejanos.

Los gobiernos y autoridades en general, empezaron a tener a tal asociación, como órgano de información e incluso de ilustración, toda vez que se consideraba a sus componentes como en contacto constante con las prácticas y actividades comerciales.

En cierta forma, se les responsabilizó, precisamente por su especialización, del fomento de las transaccio-

nes comerciales, tanto dentro del país, como más allá de las fronteras, e incluso, se consideró que podían fomentar los intereses materiales y la riqueza pública.

Ya en el siglo XVIII, bajo el reinado de Luis XIV, la Cámara de Comercio de Marsella, la original, se diversificó al crearse cámaras de comercio en Dunkerque, París, Lyon, Ruan, Tolosa, Montpellier, Burdeos, La Rochela, Lila, Bayona, Nantes y Saint Malo, algunas de las cuales tuvieron -- efímera duración, pues la Asamblea de Constituyentes de 1761, ordenó su supresión, alarmada por la fuerza que tales asociaciones estaba adquiriendo.

Pero en 1802, y gracias al esfuerzo de Napoleón por estimular el desarrollo comercial y el crecimiento industrial de Francia, volvieron a la vida, al ordenar aquél -- su restablecimiento.

b) ESPAÑA.-

Después de muchos años de existencia en otras naciones de las agrupaciones de comerciantes y de industriales, se preocupó el gobierno español por legislar en materia de Cámaras de Comercio, y en 1886 por Real Decreto expedido el 9 de abril de ese año, se autorizó el establecimiento de Cámaras de Comercio, de la Industria y de la Navegación, en las ciudades de mayor importancia del Reino, así como en los principales Puertos.

Conforme a la organización inicial, estas instituciones deberfan funcionar divididas en dos secciones: una para el comercio y otra para la industria, pero cuando así lo ameritaba la importancia de la navegación en la localidad en que se encontrara ubicada, entonces la organización deberfa ser a base de tres secciones, a efecto de que la última tuviera a su cargo todos los asuntos de carácter marítimo.

Para ser miembro de dichas Cámaras se requerefa ser español; comerciante, industrial o naviero por cuenta propia y con cinco años de ejercicio en una de esas profesiones. Igualmente se necesitaba tener una antigüedad de cinco años en el pago de contribuciones directas al Estado por alguno de esos conceptos; y contribuir al sostenimiento de la Cámara con la cuota determinada en el Reglamento respectivo. También podfan pertenecer a la Cámara, los gerentes o representantes de sociedades o empresas mercantiles, industriales o de navega-

ción de altura o de cabotaje, y los pilotos que fuesen o hubiesen sido capitanes de la marina mercante de altura.

El Ministerio de Fomento fue autorizado por Real Orden del monarca español, de fecha 29 de enero de --- 1887, para conceder a los comerciantes e industriales extranjeros, que lo solicitaren, el ingreso a las Cámaras de comercio, siempre y cuando tuvieran una residencia en España de diez años, pero con la taxativa de que su número nunca debería exceder de la décima parte de los asociados de la institución.

Por Real Orden de 21 de enero de 1887, se declaró que los corredores de comercio y consignatarios de buques podían formar parte de las Cámaras de Comercio, siempre que reunieran las condiciones correspondientes, y por otra disposición del Rey, de 11 de marzo del mismo año, se dispuso que "los profesores mercantiles que se hallen en posesión del título oficial con cinco años de antelación", también pueden ingresar en las Cámaras.

Los miembros de las Cámaras constituían la Asamblea general que se dividía en las secciones de comercio, industria y navegación, con doce individuos de la actividad respectiva; la institución estaba gobernada por una Junta Directiva integrada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero contador, un secretario y cuando menos seis vocales. Eran elegibles para la Junta los que en nombre propio o en represen-

tación de una sociedad o empresa, figurasen en la mitad superior de la escala que debería formarse con todos los miembros de la Cámara; también eran elegibles los capitanes que figuraban en la primera mitad de la lista formada por antigüedad de título de piloto, de todos los de su clase. La junta se nombraba por elección directa de la Asamblea general y si la Cámara estaba dividida en secciones, cada una elegía aparte los vocales que le debían corresponder. Cada sección igualmente nombraba su junta particular.

Las juntas y la Asamblea se reunían tanto cuando lo determinaban los reglamentos, como cuando así lo consideraba conveniente el Gobierno; también podían reunirse diversas cámaras, o sus juntas directivas, para deliberar sobre intereses comunes a todas ellas; cuando eran dos o más cámaras las que iban a reunirse, podían elegir si así lo estimaba la asamblea general de cada una, los individuos que debían concurrir en su representación a la reunión común. Las cámaras, según la legislación que comentamos, eran libres para formar y redactar sus reglamentos internos.

A las Cámaras de Comercio de España, les asignó la legislación, las siguientes atribuciones y funciones:

1.- Pedir al Poder Legislativo cuanto consideraran conveniente para el desarrollo y mejora del comercio, de la industria y de la navegación.

2.- Proponer al Gobierno, a instancia de éste o por iniciativa propia, las reformas que en beneficio de aque-

llos intereses entendieran que debían hacerse en las leyes y disposiciones vigentes que a ellos se refirieran.

3.- Proponer la ejecución de las obras y el establecimiento o reforma de los servicios públicos en lo que pudiera ser conveniente para el comercio, la industria y la navegación.

4.- Proporcionar al Gobierno los datos y noticias que le pidiere y evacuar los informes que se les demandaren.

5.- Promover y dirigir exposiciones comerciales y de industrias terrestres y marítimas.

6.- Establecer y sostener relaciones con las demás corporaciones mercantiles e industriales, nacionales y extranjeras, y nombrar corresponsales.

7.- Procurar la uniformidad de los usos y prácticas mercantiles.

8.- Fomentar directa o indirectamente la enseñanza comercial, industrial y marítima, celebrando conferencias, publicando memorias, ofreciendo y concediendo premios en concursos o fuera de ellos, a los autores de obras que versaren sobre alguna rama del comercio, de la industria o de la navegación, y fundando con sus propios fondos establecimientos de enseñanza sobre estos ramos.

9.- Nombrar y separar libremente a sus empleados y asignarles retribuciones y funciones.

10.- Elegir delegados cuando procediere.

11.- Resolver las cuestiones que surjan entre los fabricantes y operarios, cuando unos y otros sometan su controversia la decisión de la Cámara.

12.- Resolver como jurado, y con arreglo a las condiciones que voluntariamente establezcan las partes interesadas, las cuestiones que los comerciantes, industriales o navieros sometan a su decisión.

13.- Promover entre los comerciantes, industriales y navieros el procedimiento del juicio de amigables componedores como el más conveniente para la resolución de las cuestiones que entre ellos surjan.

14.- Ejercitar ante los tribunales las acciones criminales para la persecución de los delitos cometidos en perjuicio de los intereses comunes del comercio, de la industria y de la navegación.

15.- Nombrar veedores que por cuenta de la Cámara cuidaran de la policía industrial para poner en conocimiento de las autoridades a quienes corresponda, los abusos y fraudes que se cometieran en perjuicio del comercio de buena fe y en el de los fabricantes y operarios.

16.- Redactar y publicar anualmente una memoria de sus trabajos.

Es importante subrayar la similitud de funciones de esas cámaras de comercio con antigüedad de casi cien años, en relación a las actuales, como tendremos oportunidad de comentar capítulos adelante.

La Ley Española establecía igualmente que las Cámaras, habrían de ser necesariamente consultadas sobre los proyectos de tratados de comercio y de navegación, - reformas de aranceles, creación de bolsas de comercio, y organización y planes de la enseñanza mercantil, industrial y de navegación.

Además, las Cámaras no podían deliberar sobre asuntos ajenos al comercio, navegación e industria. Y ponían en conocimiento del Gobernador de la Provincia respectiva y de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, su constitución definitiva, su reglamento interior y - anualmente, su junta directiva inmediatamente después de que fuera nombrada. En las plazas en que el comercio y la industria estuvieren organizados por gremios, formaban parte de - la Cámara los representantes de cada uno que éstos eligieren, procurando al hacer la elección, que estuvieran proporcionalmente representados los intereses peculiares de cada gremio. Las Cámaras, en fin, eran consideradas como colegios especiales y podían elegir un diputado por cada cinco mil electores.

Finalmente, el mencionado Real Decreto de 9 de abril de 1886, dispuso que podían constituirse Cámaras oficiales en los Puertos que tuviesen aduana de primera clase y - en las plazas de Madrid, Alcoy, Badajoz, Burgos, Córdoba, Girona, Jerez, Jaén, Lérida, Reus, Valladolid, Santiago y Zaragoza. La primera Cámara instalada fue la de la villa de Bilbao, - constituida el 28 de mayo de 1886.

c) México.-

Durante el régimen de don Miguel Lerdo de Tejada, en 1874, se fundó la Cámara de Comercio de México, cuyo objeto quedó señalado en los Estatutos respectivos al precisar que sería: "consultar todo lo que pueda ser conveniente a los intereses del tráfico mercantil; representar al comercio en los asuntos en que deba tomar parte activa o pasivamente; discutir, en cuanto a sus facultades competas, todos los negocios de interés general para el comercio que se sometan a su examen, y arreglar en arbitraje las cuestiones y diferencias que se sujeten a su decisión. En fin, y en una palabra, tener siempre presentes los intereses del comercio, y trabajar en obsequio de ellos de cuantas maneras se pueda". (1)

Los organizadores de la Cámara de Comercio se reunieron en junta que celebraron en la casa del señor don Esteban Benecke el 18 de marzo de 1874 y de cuya junta se levantó una acta que dice:

"En la ciudad de México, a las tres de la tarde del día 18 de marzo de 1874, reunidos en los altos de la casa del señor don Esteban Benecke las personas siguientes: -- señores Schmidt, Ebrard, Aubert, Lamy, Guerin, Martín, Claussen, Francisco del Río, I. Pontón, R. Pontón, Nieth, Sevilla, R. Peñáz, Hulverschorn, Zapiain, Uhink, Masson, Kauffman, Blanco y Carvajal, se procedió bajo la Presidencia

del señor don Esteban Benecke a la lectura del acta de la última junta general. En seguida el señor Benecke dió cuenta de los trabajos de la Junta Directiva del Centro Mercantil desde la última reunión general y agregó que la Junta Directiva tenía la satisfacción de presentar a los señores que componen la General el proyecto de Estatutos que había formado para el establecimiento de una Cámara de Comercio, según lo acordado por la Junta General del 26 de noviembre de 1873..."

(2)

Los preceptos más importantes contenidos en los Estatutos sometidos a consideración de aquella Junta, pueden condensarse así:

Se consideraban como miembros de la Cámara a todos los comerciantes establecidos que lo desearan, cualquiera que fuera el ramo a que pertenecieran, así como a todas aquellas personas que sin serlo, se interesaren directa o indirectamente en la prosperidad del comercio.

Para la admisión de cualquier miembro, el candidato debía dirigir previamente, una solicitud a la Junta Directiva manifestando en ella su deseo de pertenecer a la corporación, solicitud que debería ser apoyada por dos personas o casas de comercio ya miembros de la Cámara, a fin de que la Junta proveyera o no de conformidad la admisión del solicitante.

Los asuntos de la Cámara estaban a cargo de una junta directiva compuesta de seis vocales y tres su-

plentes; todos estos individuos se nombraban en junta general por mayoría absoluta de votos y duraban en sus cargos dos años, renovándose al año por mitad y pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Los seis vocales propietarios debían nombrar entre ellos a su Presidente, Vicepresidente, Tesorero; y la junta directiva constituida, designaba un secretario cuyo cargo era removible a la voluntad de la propia Junta y cuyos emolumentos estaban a cargo de la propia Cámara; éste tenía la obligación de llevar el libro de actas de la Junta y de las reuniones generales de sus miembros, así como la correspondencia que hubieren acordado la Junta Directiva o el Presidente a falta de acuerdo oportuno en dicha junta, la cual era autorizada con su firma y la del Presidente.

Cada miembro de la Cámara que tuviera algo que proponer o manifestar a la Junta, se dirigía a la misma por medio de una exposición en la que, explicando con claridad su objeto, concluyera pidiendo lo que pretendía. La Junta tomándola en consideración, la discutía y acordaba lo que estimare más conveniente, pero si su dictamen fuere contrario al deseo del exponente, reservaba el asunto para someterlo al examen de la siguiente junta general de la Cámara.

Igualmente, quedó establecido en los Estatutos que comentamos, que las obligaciones de la Junta Directiva, serían:

- 1.- Representar a la Cámara ante el Gobier-

no y demás autoridades competentes, según el caso.

2.- Continuar los trabajos comenzados por la Junta Directiva del Centro Mercantil (antecedente de la propia Cámara), en bien del comercio de la Ciudad de México.

3.- Promover por la prensa y de cuantas maneras lo juzgare conveniente, todo lo que se relacionare con el comercio.

Posteriormente, en agosto de 1874, se celebró la junta de instalación de la Cámara de Comercio, resultando electos para los cargos directivos, los señores: Esteban Benecke, como primer vocal; Angel G. de Lascuráin, como segundo vocal; Martín Castillo y Cos, tercer vocal; Pedro Martín, cuarto vocal; Antonio Carvajal, quinto vocal, y Valentín Uthink, sexto vocal.

Ahora bien, buscando los antecedentes legales de la Cámara de Comercio, encontramos que indudablemente fue creada al amparo del artículo noveno de la Constitución de 1857, que consagraba el derecho de asociación o de reunión pacífica con cualquier objeto lícito; esto, porque en la legislación mercantil propiamente dicha, y hasta principios del siglo actual, no existe dato alguno de reglamentación para este tipo de instituciones. Así, la primera Ley de Cámaras de Comercio fue promulgada el 12 de junio de 1908, siendo Presidente de la República el General Porfirio Díaz y Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito

Público el Lic. José Yves Limantour. Este ordenamiento -- fija el principio de que estas instituciones tienen personali- dad civil para celebrar los contratos directamente relaciona- dos con el objeto de su Institución; para comparecer en jui- cio; para adquirir y administrar toda clase de bienes mue- bles; los capitales impuestos dedicados directamente a su -- sostenimiento y los inmuebles necesarios para el establecimien- to de sus oficinas, exposiciones, museos, escuelas, etc.

El artículo 10. de la Ley previene que las Cá- maras de Comercio que se organicen de conformidad con las - disposiciones de la misma, se denominarán "Cámaras Nacio- nales de Comercio", y tendrán por objeto, en términos gene- rales, procurar los intereses del comercio nacional, y espe- cialmente, el desempeño de las funciones que a continuación - relacionamos:

1.- Representar los intereses del comercio ante el Gobierno de la República; y para el efecto, gestionar todas las medidas que en beneficio del mismo comercio considere oportunas, así como opinar e informar en los mismos asuntos.

2.- Promover y dirigir exposiciones comerciales.

3.- Establecer por iniciativa propia o de acuerdo con el Gobierno, museos comerciales dentro y fuera del país.

4.- Establecer y sostener relaciones comerciales con las demás Cámaras nacionales y extranjeras.

5.- Promover conferencias de las distintas cámaras de comercio, y concurrir a ellas por medio de delegados.

6.- Promover entre los comerciantes, industriales y navieros el juicio de amigables componedores como el más conveniente para la resolución de las cuestiones que entre ellos surjan.

7.- Desempeñar, por medio de las comisiones de su seno que designen, encargo de arbitradores y amigables componedores a fin de resolver las diferencias que se susciten entre comerciantes, industriales, porteadores, corredores y comisionistas o entre éstos y particulares, siempre que lo acuerden los interesados al someter a su decisión dichas diferencias.

8.- Prestar su mediación amistosa para resolver conflictos entre patrones y trabajadores.

9.- Fomentar directa o indirectamente la enseñanza comercial, industrial y marítima, celebrando al efecto conferencias, concediendo premios en concurso o fuera de él, a las obras que versen sobre ramos relativos al comercio, estableciendo o subvencionando escuelas, creando becas y pensiones, y organizando viajes de instrucción.

10.- Encargarse de liquidaciones extrajudiciales.

11.- Publicar periódicos para dar en ellos cabida a estudios sobre asuntos mercantiles, y a las noticias --

tanto de la República como del Extranjero que puedan interesar al comercio, y especialmente las que se les comuniquen por las Secretarías de Estado o por los Gobiernos locales.

12.- Formar a principios de cada año, una lista de peritos, de entre los cuales podrán escoger los jueces, los que deban ser designados de oficio para ser oídos en cuestiones mercantiles.

13.- Enviar misiones mercantiles al Extranjero, con el objeto de fomentar las relaciones comerciales de la República y abrir a ésta mercados en el exterior.

14.- Organizar servicios de información para comunicar al comercio todos los datos que puedan interesarle.

El desarrollo económico de México que tuvo su más clara acentuación a partir de los años treinta, aunado al asentamiento de las instituciones gubernamentales, dió importancia a las Cámaras de Comercio, por lo que en el año de 1936, el Poder Legislativo abordó el problema de definir en forma más precisa que el legislador de 1908, las funciones que tales asociaciones debían realizar. Y así, se publica en el Diario Oficial de 27 de agosto de 1936, la Ley de Cámaras de Comercio, en la que puede observarse que las bases en que se sustenta, tienen por objeto operar una transformación general en la organización y en el funcionamiento de las instituciones comerciales, con la idea de formar un grupo homogéneo que al mismo tiempo representara los intereses colecti-

vos del comercio y de la industria nacionales, colaborando con el Estado, por conducto de la entonces Secretaría de la Economía Nacional; y así, define a las Cámaras como "instituciones de carácter público", punto intermedio entre "institución pública" e "institución privada", indicando que serían "órganos de colaboración del Estado para la satisfacción de las necesidades relacionadas con la industria y el comercio nacionales".

La propia ley sigue concediéndoles autonomía, en su régimen interior, porque el legislador tomaba en consideración que sin este requisito podrían convertirse en dependencias oficiales, con lo cual se desvirtuaría su verdadera misión: representar y defender los intereses de la industria y del comercio como organismos genuinamente representativos de esos sectores económicos.

En esa nueva estructura jurídica de las Cámaras, se les concede la facultad de establecer el Registro Nacional de Comercio e Industria, que representa un control efectivo sobre dichas actividades, ya que todo negociante tiene la obligación de inscribirse en el mencionado Registro y de pertenecer a las Cámaras los que tengan (en aquel momento) un capital en giro mayor de \$500.00.

Al mismo tiempo que la citada Ley concedía a las Cámaras esas facultades, les fijaba obligaciones precisas que ensanchaban notablemente su radio de acción, con la tendencia bien definida de mejorar los servicios que prestaban a sus

socios y de procurar un desarrollo mayor de las actividades industriales y comerciales del país. Y así a la letra señalaba tal ordenamiento:

"...harán toda clase de gestiones, por conducto de la Secretaría de la Economía Nacional, para obtener tarifas especiales de transporte que eviten congestionamientos de mercancías; proporcionarán informes sobre precios y calidades de las mercancías; estudiarán los problemas económicos y sugerirán las medidas que deben adoptarse para mejorar las actividades industriales y comerciales; establecerán museos y organizarán exposiciones, ferias y concursos comerciales e industriales; formarán estadísticas anuales del movimiento comercial e industrial, recopilarán datos sobre actividades que tiendan al establecimiento de monopolios; cooperarán con el Departamento de Turismo para fomentar el turismo internacional; facilitarán el establecimiento de cooperativas entre obreros y patrones cuando amenace la extinción de centros de trabajo; pugnarán porque se perfeccione la técnica industrial y comercial; organizarán exportaciones en común para evitar competencias perjudiciales entre industriales y comerciantes y procurarán que se restrinjan las importaciones que compitan con los productos nacionales..."

Quizá el mejor logro de esta ley y la reorganización que trajo consigo, fue el de considerar a las Cámaras como órganos de colaboración del Estado, - como lo indicó el artículo cuarto del propio ordenamiento, al consignar: "...IV.- Ser órgano de colaboración del Estado para la satisfacción de las necesidades relacionadas con la industria y el comercio nacionales..."

Pero el ordenamiento que comentamos no fue sino el escalón, para que en 1941, en 26 de agosto, - se publicara en el Diario Oficial la nueva Ley de las Cámaras de Comercio y las de Industria, que a través de su ya - larga vida, ha experimentado sólo tres reformas: las contenidas en los Decretos de 31 de diciembre de 1942, 11 de - enero de 1960 y 31 de diciembre de 1962. El primero tan - sólo reformó el artículo 5o. de la Ley; el segundo introdujo reformas a los artículos 2, 5, 6, 7, 9 y 12 y el tercero a los artículos 10 y 23. Como esta Ley en comentario será motivo de estudio exhaustivo en capítulos posteriores, basta decir por ahora solamente que la misma abandonó el principio de asociación, aceptando un criterio institucional; hizo desaparecer las distintas clases de miembros que consignaba la ley anterior, pues se consideró que no existía ninguna base para tal distinción, precisando así la composición homogénea de las cámaras de comercio y de industria. Y -- también es de señalarse que la ley que comentamos aumen-

tó la ingerencia de la Secretaría (en 1941 de Economía, después de Industria y Comercio, y hoy de Comercio), respecto a las Confederaciones de Cámaras.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO I.

(1) "EL COMERCIO", Revista especializada. Año II, No. 15, Agosto y septiembre de 1924. (Hemeroteca Nacional).

(2) DON ESTEBAN BENECKE, Biografía. - Edición de la Cámara Nacional de Comercio e Industria de la Ciudad de México, 1949.

CAPITULO SEGUNDO:

CAMARAS DE COMERCIO Y DEMAS

ANALOGAS.

Cámaras de Comercio y demás análogas.

De la lectura del capítulo primero, artículo primero de la Ley de Cámaras de Comercio, es posible deducir cuáles son las análogas a la institución que venimos estudiando:

- a) Las cámaras de industria,
- b) Los uniones de comerciantes ambulantes
- c) Las uniones de comerciantes de mercados públicos municipales y del D.F.

d) Además, el artículo 10 del propio ordenamiento legal, menciona a las Cámaras de comerciantes en pequeño,

e) Y en la fracción I del mismo numeral, se mencionan las Uniones de comerciantes locatarios de mercados.

f) Y por último, la fracción III de tal artículo, menciona las Uniones de Locatarios del Mercado Público Municipal.

En general, es de inferirse que todas ellas son instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídica y constituidas para:

- 1.- Representar los intereses generales del comercio o de la industria de su jurisdicción;
- 2.- Fomentar el desarrollo del comercio o -

de la industria nacional.

3.- Participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes o industriales, según corresponda, establecidos en la zona que comprenda la jurisdicción de la Cámara, y prestar a los mismos los servicios que en los Estatutos se señalen;

4.- Ser órgano de consulta del Estado, para la satisfacción de las necesidades del comercio o de la industria nacional;

5.- Actuar por medio de la comisión destinada a ese fin, como árbitros o arbitradores, en los conflictos entre comerciantes o industriales registrados, si éstos se someten a la Cámara, en compromiso que ante ella se depositará y que podrá formularse por escrito privado;

6.- Desempeñar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quiebras de comerciantes o industriales inscritos en ellas.

7.- Realizar las demás funciones que les señale la ley o los estatutos respectivos, y las que se deriven de la naturaleza propia de la institución.

La Secretaría de Comercio ejercerá sobre ellas el control más amplio; el domicilio y jurisdicción de las mismas se fijará por la misma Dependencia, tomando en consideración la importancia económica del lugar, sus ventajas -

sociales y las necesidades de instituciones análogas circunvecinas.

Los miembros de todas esas asociaciones o -- uniones, y los estatutos especiales de cada una, fijarán los derechos y obligaciones para cada una de esas categorías.

La forma de sostenimiento de tales personas - morales, se basa en el pago de las cuotas de sus componentes, mismas que son fijadas anualmente por la Secretaría -- que rige en general su funcionamiento.

Los comerciantes o industriales inscritos como socios activos en los registros relativos a cada una de esas asociaciones, tendrán en general los siguientes derechos:

I.- Concurrir a las Asambleas Generales y votar en ellas.

II.- Ser designados para los cargos directivos y de representación, y

III.- Utilizar los servicios que haya establecido la Cámara para las diversas categorías de socios, sin erogación alguna por ese concepto.

De acuerdo al artículo 10 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y Estatutos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, en los lugares en que funcione una Cámara de Comercio, podrá aprobarse además, a juicio de la Secretaría de Comercio, la constitución y funcionamiento de una Cámara de Comerciantes en Pequeño. -

que deberá estar integrada por los que, conforme a las leyes fiscales federales, no estén obligados a llevar libros de contabilidad. Estas Cámaras estarán sujetas en todo, a las disposiciones de la ley mencionada.

Y por lo que hace a su administración, las mismas se regirán por sus consejos directivos, de existir, y por los órganos que en sustitución de aquél se hayan establecido en los estatutos respectivos.

Ahora bien, cuando los acuerdos de una Cámara puedan perturbar el orden público o causar perjuicios graves al bien común, la Secretaría de Comercio tendrá el derecho de vetarlos mediante resolución motivada que comunicará a la Cámara interesada, directamente o por conducto de su representante, dentro de los siete días siguientes a su adopción. Pero estas facultades excepcionales no son aplicables a los acuerdos que tomen las Cámaras en materia de sindicaturas y arbitrajes.

A solicitud de las mismas Cámaras, la Secretaría de Comercio acordará que se funden Delegaciones de las mismas, en aquellos lugares que lo ameriten. Estas Delegaciones se integrarán con tres comerciantes o industriales de la localidad, inscritos, y que serán electos por la Asamblea General; durarán en sus funciones un año y actuarán uno como presidente, otro como secretario y otro como tesorero.

Ahora bien, dentro del apartado de nuestro tra-

bajo que en este momento nos ocupa, podrán también señalarse las "Confederaciones de Cámaras de Comercio y las de Industria".

También son instituciones públicas, autónomas y con personalidad jurídica, que se integran en los términos de la misma ley de las Cámaras de Comercio, o representantes de las Cámaras de Comercio y de las Cámaras de Industria.

Su domicilio será la capital de la República, pero con la opción de celebrar sus asambleas generales en cualquier parte del territorio nacional conforme a sus estatutos.

Las Cámaras afiliadas contribuirán con un mínimo de 15% de sus ingresos, para el sostenimiento de las confederaciones a que pertenezcan.

Por su parte, las Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales y Ambulantes, se agruparán en confederaciones estatales y sus correspondientes en el Distrito Federal, con sus propios estatutos, y cuyos fines generales, serán:

1.- Representar los intereses generales del comercio que corresponde a las Uniones de su jurisdicción.

2.- Tomar las medidas necesarias para procurar el desarrollo del comercio de los Mercados Públicos Municipales y procurar la mejor organización de comerciantes en sus respectivas Uniones.

3.- Participar en la defensa de los intereses --

particulares de los comerciantes miembros de las Uniones, establecidos en la zona de su jurisdicción, e intervenir como árbitro para dirimir las dificultades que surjan entre éstos, si los interesados aceptan someterse al compromiso arbitral que se sujetará al procedimiento que al efecto señalen sus Estatutos, o el que en su defecto determine la Ley aplicable al caso.

4.- Ser órgano de consulta del Estado en los asuntos del comercio que corresponda a los comerciantes locatarios de Mercados Públicos Municipales y Ambulantes.

5.- Realizar las demás funciones que le señalen la ley y sus estatutos.

Tales federaciones estatales se organizarán a su vez en una Confederación Nacional de Uniones de Comerciantes de Mercados Públicos Municipales y Ambulantes, con las mismas características que sus afiliados. Y la confederación nacional de uniones se sostendrá con las aportaciones que se fijan en el Reglamento que expida la Secretaría de Comercio y en el cual se establecerán también normas para su constitución y funcionamiento.

De acuerdo con los estatutos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, el Director General y los gerentes de la misma, serán nombrados por el Consejo directivo, no podrán ser miembros del mismo, deberán caucionar su manejo, y serán empleados remunerados con la cantidad que les asigne el propio consejo, situación semejan-

te a la de los administradores y gerentes en una sociedad mercantil. Las funciones de esa Director General, serán: -

- a) Poner en práctica las resoluciones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir las oficinas y dependencias de la Confederación.
- c) Autorizar los pagos.
- d) Tener bajo su responsabilidad y cuidado la parte administrativa de la Confederación.
- e) Informar con toda oportunidad al Presidente y al Consejo Directivo, de la ejecución de los asuntos que se hubieren acordado o que se le encomienden;
- f) Acordar con el Presidente aquellos asuntos que juzgue convenientes,
- g) Suspender a cualquier empleado de la Confederación si a su juicio hubiere motivo para ello, dando aviso inmediato al Presidente;
- h) Representar a la Confederación en todas las gestiones propias de su cargo.
- i) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, lo mismo que a las Asambleas Generales con voz informativa;
- j) Asesorar al Presidente y al Comité Ejecutivo en la realización de sus funciones,
- k) Dirigir al departamento de Prensa, las publicaciones y las promociones de la Confederación.

l) Responsabilizarse con el área de Relaciones Públicas de la Presidencia de la Confederación.

ll) Colaborar en los eventos relacionados con Cámaras del país y del extranjero.

m) Colaborar en la organización y desarrollo de campañas, seminarios y eventos de difusión relacionados con el comercio y con sus Cámaras.

n) Mantener relación con los organismos del sector privado y con los del sector público en los que se haya designado representante.

ñ) Auxiliar a la Vicepresidencia de Turismo en sus actividades y eventos.

o) Promover en la Sección Especializada, la formación de Uniones de Crédito y de Unidades de Fomento Económico.

p) Atender las promociones y eventos relacionados con las fronteras y perímetros libres, y

q) Todas las demás que sean conducentes de la buena marcha de la Confederación.

Y un aspecto que resulta importante por el carácter social de tales organizaciones, es el contemplado por el artículo 66 de los propios Estatutos, que a la letra señala:

"Las Cámaras, con el objeto de no romper la unidad y disciplina indispensables para la mejor defen-

sa de los intereses de sus asociadas, convienen en no opinar públicamente ni emprender gestiones relacionadas con problemas de carácter nacional, reconociendo que la Confederación es el único organismo autorizado por ellas para atender los problemas de tal carácter".

Y para concluir el presente capítulo, deseamos hacer mención de los servicios que la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio pone a disposición de las Cámaras Nacionales de Comercio y sus asociados, lo que habrá de proporcionarnos un amplio criterio sobre la conveniencia de pertenecer a las mismas por parte de los comerciantes "profesionales", como la propia Confederación llama a sus afiliados:

Por lo que se refiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

Tramitación de infracciones por violaciones al Capítulo Undécimo del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.

Gestiones para la ampliación de los servicios de Correos y Telégrafo.

Quejas sobre deficiencias de los mismos.

Gestiones para el establecimiento de nuevas oficinas o agencias postales.

Gestiones sobre deficientes servicios telefónicos.

Representación en la Comisión Consultiva de Tarifas.

Tramitación de permisos de Maniobras Particulares en Zona Federal.

Problemas suscitados en relación con los servicios públicos conexos a las vías de comunicación.

Gestiones sobre aplicación incorrecta de tarifas.

Consultas sobre tarifas.

Ante el Departamento de Tránsito Federal: ---

Quejas y reclamaciones contra Empresas de --

Transportes.

Tramitación de infracciones por violación al Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales (reducción).

Quejas contra abusos de la Policía Federal de --

Caminos.

Tramitación de multas.

Ante la Dirección de Aeronáutica Civil:

Gestiones para mejoramiento de campos de aterrizaje.

Información sobre permisos, concesiones, itinerarios, etc.

Ante la Subsecretaría de Radiodifusión:

Tramitación de permisos y concesiones.

Gestiones para la ampliación de los servicios de Radio y Televisión.

Quejas sobre deficiencias de los mismos.

Ante la Secretaría de Educación Pública:

Registro de la propiedad literaria, musical, artística, etc.

Ante la Dirección General de Profesiones:

Tramitación de registros de títulos profesionales de socios activos de las Cámaras.

Trámites para la creación de Escuelas Especializadas, centros de capacitación, institutos tecnológicos y universidades estatales.

Ante la Secretaría de Gobernación:

Legalización de firmas.

Autorizaciones para rifas y ventas por medio de sorteos.

Solicitud de condonación o reducción de multas.

Consultas y quejas.

Ante la Dirección General de Población:

Tramitación de documentación migratoria: internación de extranjeros como inversionistas, visitantes, turistas, inmigrantes y técnicos especializados.

Registro Nacional de Extranjeros: Canje de la RNE-3 por la FM-2.

Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Dirección General del Impuesto sobre la Renta.-
Consultas.

Solicitudes de devolución.

Solicitudes de reducción o liberación de anticipos.

Solicitudes de cambio de fecha de balance.

Solicitudes de implantación de sistemas mecanizados de contabilidad.

Asesoramiento en impugnación de actas de auditoría levantadas por personal de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal.

Solicitudes de prórrogas para la presentación de declaraciones.

Dirección de Causantes Menores.-

Atención de los convenios a cuota fija.

Ajuste de las cuotas determinadas en los convenios.

Quejas con motivo de las actuaciones de inspectores dependientes de esta Dirección.

Consultas.

Dirección General de Impuestos Interiores:

Gestiones y consultas de carácter general e interposición de recursos con motivo de la aplicación de las diversas leyes de impuestos especiales, como las del Impuesto a las Industrias del Alcohol y Aguardiente; de Envasamiento de

las bebidas alcohólicas; de reventa de grasas y lubricantes; de desepite de algodón en rama, etc., ante las siguientes -
Dependencias: Departamento de Impuestos del Timbre y Sobre Capitales; Departamento de Impuestos sobre Bebidas -
 Alcohólicas y Azúcar; Departamento de Impuestos a las Industrias de Transformación.

Dirección de Auditoría Fiscal Federal:

Asesoramiento en la impugnación de actas de inspección levantadas por su personal.

Quejas por la actuación de los auditores.

Vigilancia e información del trámite de los dictámenes de Contador Público.

**Dirección General del Impuesto sobre Ingresos -
 Mercantiles:**

Consultas.

Recursos de inconformidad, contra dictámenes de Comisiones Revisoras de Declaraciones.

Solicitudes de devolución.

Asesoramiento en revisión de Actas de Auditoría levantadas por personal de la Dirección de Auditoría Fiscal -
 Federal.

Quejas por violación a los convenios de coordinación.

Dirección General de Aduanas:

Consultas y quejas.

Controversias aduanales en general.

Solicitud de devolución de impuestos y derechos de importación y exportación pagados de más o indebidamente.

Servicio para obtener subsidios en determinadas importaciones y exportaciones.

Servicio para obtener la exención de impuestos - en la importación o exportación de maquinaria y ciertos efectos.

Gestiones para obtener la correcta aplicación de las cuotas de la tarifa en importación y exportación.

Trámites para las importaciones o exportaciones temporales.

Estructura de las tarifas y clasificaciones.

Zonas y Perímetros libres.

Comisión de Aranceles:

Comisión Nacional de Criterio Arancelario, gestión sobre aplicación correcta de la tarifa del impuesto de importación.

Proposiciones comerciales y arancelarias de comercio exterior.

Corrección e implantación de precios oficiales - que estén fuera de la realidad, o bien que no existen en im-

portación y exportación.

Modificación de precios oficiales y de las tarifas en materia de importación y exportación.

Servicio para la creación de nuevos precios oficiales y de nuevas tarifas en materia de importación y exportación.

Representación técnica ante el Comité para los servicios generales de: correcciones, implantaciones, cesaciones y modificaciones de precios oficiales, tarifas arancelarias y excepciones de la sobretasa en el impuesto de importación y de exportación. Interpretaciones legales-administrativas.

Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores y del Registro Federal de Causantes:

Quejas, consultas y toda clase de gestiones relacionadas con el Registro Federal de Causantes.

Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda:

Quejas y solicitudes respecto a la actuación de sus dependencias con motivo de la aplicación de los diversos ordenamientos fiscales.

Dirección General del Registro Federal de Automóviles:

Gestiones y vigilancia de las solicitudes de registro, de importación temporal, etc.

Gestiones para reposición de tarjetas y calcomanías.

Quejas y solicitudes sobre la aplicación del impuesto sobre uso y tenencia de automóviles.

Contaduría de la Federación:

Impugnación y tramitación de observaciones a cobrar, derivadas de la glosa de impuestos.

Tesorería de la Federación:

Solicitudes de prórrogas para el pago de impuestos.

Solicitud y tramitación de órdenes de pago.

Procuraduría Fiscal de la Federación:

Consultas generales.

Solicitud y tramitación de convenios.

Solicitud de cancelación de créditos por insolvencia.

Impugnación de multas impuestas por Oficinas Federales o Subalternas de Hacienda.

Solicitud de condonación o reducción de multas.

Tramitación de tercerías.

Solicitud para que se declare prescrita la acción

Ante la Secretaría de Comercio:

Consultas, especialmente sobre aplicación e interpretación de la Ley de las Cámaras de Comercio y de la Industria.

Gestiones para que se autoricen nuevas Cámaras de Comercio o Delegaciones, y se aprueben los Estatutos respectivos o sus modificaciones.

Gestiones para la aprobación de los presupuestos anuales de las Cámaras, registro de comerciantes y aumento de cuotas.

Gestiones de carácter general sobre Ley de Cámaras.

Gestiones para que no se aprueben nuevas pseudo-cámaras de Industria.

Gestiones para que algún socio establezca algún negocio controlado por esta Secretaría.

Tramitación de permisos para diversos tipos de promoción de ventas (sorteos, rifas, timbres, obsequios, etc.)

Solicitud de condonación o reducción de multas.

Quejas contra arbitrariedades o abusos de Delegados de Comercio.

Tramitación de trueques de intercambio compensado en importaciones de índole especial o de muy alto valor comercial.

Integración de Mesas Redondas para instrucciones de la iniciativa privada a los consejeros comerciales de las

Embajadas de México en el exterior.

Representaciones ante los Comités Consultivos - de diversos ramos, operantes con la Secretaría de Comercio, para permisos de importación y exportación en general.

Consejos relativos al establecimiento de industrias nuevas o necesarias; declaración de exención de impuestos.

Dirección General de Estadística:

Consultas.

Solicitudes de reducción o condonación de multas impuestas por no remitir correcta u oportunamente los datos estadísticos respectivos.

Representación ante la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México, que realiza el registro de los Exportadores e Importadores, y estudia y resuelve las quejas que se le presentan por dificultades surgidas en operaciones de Comercio Exterior.

Registro de Importadores y Exportadores.

A solicitud de las Cámaras, recolección de datos estadísticos especiales o generales.

Ante la Dirección General de Electricidad:

Consultas.

Solicitudes de reducción o condonación de multas.

Gestiones relativas a la aplicación de tarifas.

Quejas por falta de cumplimiento de las empresas

suministradoras.

Gestiones conexas ante la Comisión Federal de --
Electricidad.

Representación ante la Comisión de Tarifas de ---
Electricidad y Gas.

Dirección General de Precios:

Gestiones para la fijación de precios razonables y
equitativos.

Inconformidad respecto a precios fijados.

Consultas y quejas.

Solicitud de condonación o reducción de multas.

Gestiones para remediar escasez de artículos de -
consumo necesario.

Quejas contra inspectores inmorales.

Dirección General de Normas:

Gestiones para la fijación de la norma de calidad -
de determinados artículos.

Solicitud de condonación o reducción de multas.

Departamento de Pesas y Medidas:

Consultas.

Solicitud de condonación o reducción de multas.

Gestiones para activar verificación o resello de -
pesas y medidas.

Quejas contra inspectores inmorales.

Ante la Secretaría de Marina:

Consultas.

Tramitación de servicios y permisos especiales,
ya sea por un solo viaje o para el transporte de carga particular a puertos no autorizados.

Permisos, rutas, itinerarios, tarifas, etc.

Permisos de pesca.

Solicitud de condonación o reducción de multas.

Gestiones para el mejoramiento de puertos, almacenes, muelles, etc.

**Ante la Secretaría de Asentamientos Humanos y -
Obras Públicas:**

Gestiones para la construcción de nuevas carreteras y reparación de las existentes.

Apoyo a las gestiones para la construcción de caminos vecinales.

Gestiones para la construcción de puentes.

Gestiones para la construcción de nuevos puertos aéreos.

Ante la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial:

Registro de la propiedad industrial, patentes y marcas; nombres comerciales, renovaciones, imitaciones y nulidades.

Informes sobre el registro.

Consultas y quejas.

Atención de asuntos relativos a bienes en zonas federales.

Gestiones y proposiciones para la adquisición y construcción de edificios aduanales y fiscales portuarios y fronterizos.

Tramitación de inscripciones en el Directorio de proveedores del Gobierno Federal, Oficina de Adquisiciones e Inspecciones.

Ante la Secretaría de Agricultura y Recursos -
Hidráulicos:

Asuntos agrícolas, forestales, de caza y ganadería.

Tramitación de permisos, guías, etc.

Tramitación de solicitudes de condonación o reducción de multas.

Tramitación de permisos de importación y exportación de productos o mercancías controladas por esta Secretaría.

Certificaciones de exportación.

Consultas y orientaciones sobre estudios hidrográficos e hidrológicos.

Gestiones para la construcción y fomento de obras y pequeños sistemas de riego.

Atención de asuntos de la competencia de esta

Secretaría.

Ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.-

Legalización de firmas.

Tramitación de permisos para la constitución de -
Sociedades y adquisición de bienes inmuebles por éstas.

Gestiones relativas a la tramitación, expedición y
visa de pasaportes.

Gestiones para mejorar las cuotas de admisión de
productos en otras naciones.

Gestiones en general, para facilitar y fomentar --
nuestro comercio exterior.

Gestiones para obtener la naturalización y naciona-
lización.

Cooperación, intensificación, defensa y publicidad,
ofertas, convocatorias, etc., de comercio exterior.

Ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia:

Consultas para la aplicación e interpretación del Cód-
igo Sanitario y reglamentos respectivos.

Registro y revisión periódica de bebidas, comesti-
bles, productos medicinales, artículos de tocador y belleza.

Tramitación de licencias y certificados de sanidad.

Tramitación de licencias o permisos para estable-
cimientos controlados por esta Secretaría.

Solicitud de condonación o reducción de multas.

Quejas, en relación a artículos adulterados, abusos de inspectores, etc.

Solicitud de instructivos y recomendaciones del Consejo Nacional de prevención de accidentes.

Ante la Secretaría de Turismo:

Gestiones para facilitar y fomentar el turismo.

Tramitación de permisos, tarifas, etc., para hoteles y similares.

Solicitud de condonación o reducción de multas.

Consultas y quejas.

Gestiones para el reconocimiento de Secciones Especializadas de Turismo de las Cámaras.

Orientaciones sobre promoción turística.

Funcionamiento de las Secciones Especializadas.

Ante la Secretaría del Trabajo:

Registro de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento.

Consultas.

Ante el Infonavit:

Consultas y asesoría para la obtención de promociones externas.

Ante el Tribunal Fiscal de la Federación:

Iniciación y tramitación de toda clase de juicios de nulidad, en los casos en que se surta la competencia a las Salas que lo integran, en los términos del artículo 22 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.

Ante el Poder Judicial Federal:

Obtención de copias certificadas y devolución de documentos.

Ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Interposición y tramitación de revisiones fiscales, contra fallos del Tribunal Fiscal de la Federación, según la cuantía del interés fiscal.

Obtención de copias de ejecutorias importantes.

Ante el Poder Legislativo Federal:

Gestiones de carácter general tendientes a la modificación o derogación de leyes y decretos, en cumplimiento de acuerdos de las Asambleas Generales de la Confederación.

Ante los Gobiernos Estatales y Municipales:

Consultas sobre las diferentes Leyes Hacendarías Estatales y Municipales, y en general sobre toda clase de impuestos locales.

Gestiones ante los Gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales, para la derogación de impuestos --

alcabalatorios, excesivos o perjudiciales.

Quejas contra inspectores o empleados inmorales.

Gestiones de apoyo de inconformidades con calificación fiscal.

Gestiones apoyando solicitudes de condonación o reducción de multas.

Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Consultas y quejas.

Iniciación y tramitación de los recursos de inconformidad.

Oposición de excepciones de prescripción.

Impugnación de actas ante el Departamento de Seguros Sociales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Otros servicios que no implican necesariamente gestión ante autoridades:

Reclamaciones: contra ferrocarriles, autotransportes, empresas aéreas y marítimas, compañías de seguros, etc.

Intervención en las cobranzas que se encomiendan entre sí las Cámaras Nacionales de Comercio, establecidas en el país.

Gestiones ante negociaciones particulares o semioficiales, como la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A., Petróleos Mexicanos, S.A., Banco de México, S.A., Compañía Nacional de Subsistencias Populares, S.A., etc.

Asuntos relacionados con la ALALC, Comité Intersecretarial de la Asociación Latino Americana de Libre Comercio.

Asuntos consulares: facturas consulares de exportación, pago de sus impuestos o derechos; legalización de firmas; envío a su destino; revisión y legalización de documentos, etc.

Datos sobre productores, fabricantes, compradores, productos naturales y manufacturados, maquinaria en general, ofertas y demandas, etc., tanto nacionales como extranjeras.

Informes comerciales confidenciales.

Conexiones entre vendedores y compradores.

Arbitrajes para la solución amistosa o extrajudicial de conflictos entre comerciantes.

Orientaciones para la creación o constitución de -- nuevas Cámaras de Comercio; delegaciones o secciones especializadas de las mismas.

Gestiones para que los comerciantes se inscriban en sus respectivas Cámaras.

Resolución de consultas, especialmente de carácter jurídica.

Lo señalado en estas últimas páginas, puede dar -- idea de la infinita diversidad de operaciones en que el comerciante "profesional" puede intervenir.

CAPITULO TERCERO.-

CAMARAS DE COMERCIO.

a) Constitución.

b) Funcionamiento.

c) Competencia.

a) Constitución.-

Para el establecimiento de una Cámara de Comercio, se requerirá:

1.- Que lo solicite un grupo no menor de cincuenta comerciantes domiciliados en una misma plaza. En caso de concurrencia de grupos que soliciten integrarse como Cámara, la Secretaría de Comercio confiará las tareas de organización al grupo que en su concepto esté más capacitado para ello. Con la solicitud para el establecimiento de la Cámara, deberá presentarse el proyecto de Estatutos.

2.- Que en el lugar no exista Cámara de la misma clase.

3.- Que la Secretaría de Comercio apruebe la constitución de la Cámara y de sus Estatutos. Este acuerdo aprobatorio se dictará tomando en cuenta el interés público y siempre que, además de satisfacerse los requisitos antes mencionados, exista posibilidad de que la Cámara cuente con recursos bastantes para su sostenimiento.

La Cámara debe constituirse en la forma y términos que señale la Secretaría de Comercio, de acuerdo con lo establecido por la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria. De no ser así, el acto de constitución no producirá efecto alguno.

b) Funcionamiento. -

Las Cámaras serán administradas por su --
Consejo Directivo y los demás órganos que establezcan sus
Estatutos.

La Asamblea General de socios activos es -
el órgano supremo de las Cámaras. Las Asambleas Gene-
rales serán ordinarias y extraordinarias: las primeras se
celebrarán cada año en la época que fijen los estatutos y las
segundas cuando la Secretaría de Comercio lo pida al Con-
sejo de Directores o éste mismo haga la convocatoria, o -
cuando así lo solicite de la propia Secretaría de Comercio
la tercera parte de los comerciantes que tuviesen el carác-
ter de socios activos. En este último caso, la Secretaría -
hará la convocatoria. Todas las asambleas se celebrarán -
en el domicilio de la Cámara.

Las Asambleas Ordinarias tendrán las siguien-
tes atribuciones:

a) Nombrar a los miembros del Consejo Direc-
tivo de la Cámara, así como a un auditor, cuyas facultades
se fijarán en los Estatutos;

b) Revisar y en su caso aprobar, las cuentas,
el informe que finda anualmente el Consejo Directivo y los
presupuestos para el siguiente ejercicio.

c) Las demás atribuciones que los estatutos o -

la ley les señalen.

Las convocatorias para las Asambleas contendrán la Orden del Día y se harán mediante tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de mayor circulación local, o en su defecto regional, de acuerdo al lugar en que se encuentre el domicilio de la Cámara. La última publicación se hará cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea.

El quórum para las sesiones de las Asambleas se formará como lo dispongan los estatutos, y en igual forma se reglamentará la forma de tomar decisiones en las propias asambleas.

Por su parte, las Asambleas Extraordinarias se ocuparán de conocer y resolver los puntos especiales para los que fueron convocadas, según la correspondiente Orden del Día.

El órgano ejecutivo de la Cámara será el Consejo y se integrará en la forma que establezcan los estatutos, precisamente con comerciantes de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tengan la calidad de socios activos, hasta por un ochenta por ciento de sus miembros, pudiendo el resto ser cubierto por socios activos extranjeros.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años; se renovarán por mitad, después -- del primer año.

El Presidente y los Vicepresidentes tendrán todas las atribuciones y prerrogativas de los consejeros, y quien funja como Presidente, tendrá voto de calidad. Tanto el presidente como los vicepresidentes durarán en su encargo un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente, más que por una sola vez.

La Secretaría de Comercio tendrá la facultad de nombrar un representante ante cada Cámara, quien formará parte del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Desde el primer capítulo de este trabajo, mencionamos que una de las principales funciones de las Cámaras de Comercio, es la colaboración con el Estado. Desde la primera ley dictada sobre la materia (1) se consigna la facultad de "opinar e informar", que constituye la participación de la Cámara en la función de preparación y consulta necesaria para el desempeño de la función administrativa.

En la Ley de 1936 (2), al señalar los objetos de las Cámaras, decía: "...ser órgano de colaboración del Estado para la satisfacción de las necesidades relacionadas con la industria y el comercio nacionales..."

Y, por último, en la vigente Ley de 1941, en el artículo cuarto, al señalar también el objeto de dichas instituciones, se indica en la fracción IV: "...ser órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del comercio y de la industria nacionales".

En ocasiones, existen funciones colaboracio-

nistas de carácter permanente de las Cámaras de Comercio; tales son: en materia de turismo, su promoción y fomento; colaboración en problemas fiscales; como auxiliares de la justicia, con la muy importante función que todas las leyes han encomendado a esas asociaciones: actuar como árbitros en las diferencias surgidas entre comerciantes; y la intervención como síndicos en las quiebras.

En materia de arbitraje, desde la primera ley se señaló como uno de los objetos de las Cámaras: "...el desempeñar, por medio de las comisiones de su seno que designen, el encargo de arbitradores y amigables compondores..." y se ha mantenido esta función en toda la legislación posterior, pues se considera de mucha importancia el que las Cámaras procuren resolver arbitrariamente las controversias de las partes que voluntariamente se sometan a su jurisdicción.

Para cumplir con lo mandado en la fracción V del artículo cuarto de la Ley, y fracción V del artículo tercero en relación con el 66 de los Estatutos, la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, formuló una reglamentación para el procedimiento arbitral, el que fue debidamente aprobado por Su Consejo Directivo en junta celebrada el día 5 del mes de octubre de 1949, y del cual citamos a continuación los datos más sobresalientes: La parte que hubiere solicitado el arbitraje, expondrá en forma amplia su reclamación; el Secretario entregará copia a la contraria invitándola

para que en cinco días exponga sus puntos de vista; vencido este término, el Secretario avisará a las partes que dentro de ocho días ofrezcan y rindan las pruebas que estimen pertinentes.

Concluido este término pueden presentar sus alegatos por escrito o verbalmente al Secretario, hasta antes de que se dicte sentencia, la cual pronunciará la Comisión o el Arbitrador dentro de quince días como máximo al en que se termine la prueba. La Comisión o el Arbitrador tendrán la más amplia facultad para recabar las pruebas sobre el asunto en cuestión, pudiendo prorrogar los plazos fijados, prudentemente. Si las partes, pasado el término de prueba no hubieren presentado ninguna, el Secretario advertirá a las mismas, o a la parte que no hubiere presentado pruebas, que si no lo hace en el plazo que fije la Comisión o el Arbitrador, se procederá a dictar el laudo, vista la documentación que obre en el caso a estudio.

Las partes contendientes, por el solo hecho de concurrir ante la Comisión, aceptan su reglamento interno, y se obligan a comparecer cuantas veces sea necesario, personalmente o por medio de apoderado, al lugar del asiento de la Comisión, cuando fueren citados. Las partes también se obligan expresamente por el solo hecho de recurrir ante la Comisión, a no interponer ningún recurso contra sus acuerdos o los del Arbitrador por ella designado y a aceptar el laudo que se pronuncie, sin interponer ningún recur-

so en su contra, inclusive el juicio de amparo. Además, -
deberán ejecutar los acuerdos en el plazo que se les fije y
el laudo forzosamente dentro de los cinco días de notificado.

La Comisión o el Arbitrador designado, señalan a las partes la clase de garantías que deben constituir para el debido cumplimiento del laudo, en la inteligencia de que si se constituye depósito, al pronunciarse el laudo se hará pago a la parte que hubiere obtenido el fallo favorable.

Por lo que se refiere a la intervención en las quiebras y para cumplir con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 4o. de la Ley relativa, en relación con las disposiciones de los Estatutos, las Cámaras quedaron en condiciones legales de cumplir su misión, al ser promulgada la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, pues conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio de 1889, vigente aún, el nombramiento de interventor o de síndico -- provisionales, según el artículo 1417: "debe recaer en personas de notoria honradez y respetabilidad, y que sean, o abogados con título oficial, o comerciantes con matrícula - en el respectivo Registro de Comercio". La dicha Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos promulgada el 31 de diciembre de 1942, señala en la fracción II de su artículo 28 que las Cámaras de Comercio y de Industria podrán ser - nombradas síndicos, precisando en el 29, que para desem-

peñar las sindicaturas que les correspondan, será posible que lo hagan por medio de alguno de los componentes de su Consejo Directivo, o bien, por delegación del cargo, para cada caso, en alguno de sus miembros, o de abogado, al que proveerán de poder especial bastante y al que podrán substituir discrecionalmente; pero en todo caso, las instituciones serán responsables de la gestión de sus apoderados sin perjuicio de las responsabilidades en que éstos incurran personalmente.

Además, en esta misma materia, conforme a la fracción II del artículo 33 de la Ley citada, la Secretaría de Comercio, cada dos años cuidará que se confeccione, imprima y se reparta entre todos los Juzgados de Primera Instancia de la Nación, una relación de Cámaras de Comercio y de Industria, y los jueces civiles de primera instancia y los de Distrito, se dirigirán cada dos años a las Cámaras de Comercio y de Industria, cuyo domicilio se encuentre en el territorio de su jurisdicción, para que les envíen relación de las sociedades mercantiles y de comerciantes miembros de ellas.

Las indicadas instituciones tendrán la obligación ineludible de suministrar dichas relaciones en el plazo máximo de quince días, así como la de comunicar semestralmente las altas y bajas que se registren en las mismas.

En materia fiscal, asimismo las Cámaras de Comercio, al tenor de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, pueden ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer bases para la celebración de convenios para aquellos causantes que obtengan ingresos menores de doscientos mil pesos al año, en los casos de operaciones habituales de enajenación de bienes; para este efecto, las Cámaras presentarán, para su aprobación, a la Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, las relaciones de los causantes que hayan optado por el pago del gravamen a cuota fija.

Además, dentro del régimen de este mismo impuesto, cuando la autoridad procede a revisar las declaraciones de los causantes, esto se hace según el artículo 63 de la Ley, mediante una comisión integrada por el Jefe de la Oficina Receptora, un representante nombrado por el Gobierno local y otro que será designado por la Secretaría de Hacienda entre las personas propuestas por las Cámaras de Comercio, de Industria y demás organismos que agrupen causantes.

Igualmente existe este tipo de colaboración, cuando las leyes organizadoras de cuerpos colegiados, disponen que entre los miembros debe estar el nombrado o propuesto por las Cámaras de Comercio. Por ejemplo, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, pre-

viene la creación y funcionamiento del Consejo Consultivo del Distrito Federal, estableciéndose en la fracción primera del artículo 64, que formará parte de él, un representante de la Cámara de Comercio.

Asimismo, la ley que crea una Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México, previene que quedará integrada por representantes de las diversas Secretarías de Estado que al efecto precisa, y entre otras, por los de las Confederaciones de Cámaras Nacionales de Comercio, de la de Cámaras Industriales, de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México y de la de Industrias de Transformación.

En las funciones estadísticas de la Nación, -- también encontramos la colaboración de las Cámaras de Comercio, pues según el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Estadística, las Cámaras Nacionales de Comercio y de Industria, proporcionarán a la Dirección General de Estadística, cada año, una copia del Registro Nacional de Comercio en que aparezcan los socios registrados, miembros de tal agrupación.

Pero, además, las Cámaras desempeñan funciones de carácter administrativo como cuando tienen que estudiar anualmente los problemas económicos de la zona o rama de su jurisdicción, y proponer a la Secretaría de Comercio las medidas que estimen convenientes al mejoramiento de las actividades comerciales o industriales; el -

caso en que cooperen con dicha Secretaría para el establecimiento de museos, o la organización de exposiciones temporales o permanentes, ferias y concursos comerciales e industriales; formar de acuerdo con la Secretaría de Comercio, estadísticas anuales del movimiento comercial e industrial, y recopilar datos de las actividades que constituyan prácticas comerciales o industriales ilegítimas; - colaborar en el fomento del turismo; fomentar la exportación de los productos nacionales, de acuerdo con la Secretaría, etc.

Además, las Cámaras forman parte de los -- Comités Consultivos de Importaciones; de la Comisión de Tarifas de la Secretaría de Comunicaciones; del Consejo - Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Consejo de Administración de los Ferrocarriles Nacionales de México; de la Comisión Nacional de Aranceles; de la Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas; de la Comisión - Mexicana de Ferias y Exposiciones; de la Comisión Reguladora del Crecimiento de la Ciudad de México; de la Comisión de Planificación del Distrito Federal y de otras entidades gubernamentales o descentralizadas, en donde llevan la voz y en muchos casos el voto de la representación - de los sectores de la iniciativa privada, a la que se sirve - activamente en defensa de los legítimos intereses que tiene, al mismo tiempo que se actúa, en la forma más distintiva, como colaborador para el Estado.

Para el debido cumplimiento de estas últimas funciones, las Cámaras no sólo tienen el derecho, sino la obligación de designar a sus representantes dentro de tales organismos oficiales; en efecto, la fracción XIX del artículo 19 de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, al señalar las facultades y obligaciones de los Consejos Directivos, previene: "Nombrar a las personas que -- deban representar los intereses mercantiles e industriales en el seno de los organismos constituídos por el Gobierno y en cuyo funcionamiento tengan intervención las Cámaras de Comercio o de Industria".

Correlativamente, en los estatutos de las Cámaras, se establece: "Representar al comercio de su jurisdicción ante las Comisiones, Comités, etc., del Gobierno, que se hubieren formado o que se formen, para actuar como órgano de consulta del Estado en materia comercial y para atender a los intereses del comercio".

Igualmente, en los Estatutos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, fracción XXI del artículo 3o., se señala: "Tener representación en las juntas, comisiones y demás cuerpos consultivos del Gobierno Federal relacionados con actividades mercantiles", y en los de la Confederación de Cámaras Industriales, que en la fracción XV del artículo 5o., ordena: "Representar los intereses generales de la industria en los organismos públicos o descentralizados de acuerdo con lo previsto en las leyes respec-

tivas".

Una de las funciones distintivas de las Cámaras de Comercio es, precisamente, la de ser organismos a los cuales se dirige la Administración Pública en demanda de -- informes o solicitando su colaboración en diversos aspectos, lo que ha quedado exhaustivamente señalado en párrafos anteriores.

c) Competencia.-

En oficio de la Secretaría de Industria y Comercio, (hoy Comercio), dictó resolución que fue girada con fecha 12 de julio de 1963, de acuerdo con las facultades que a esa Dependencia del Ejecutivo le otorga el artículo 2o. de la Ley de la Materia, y en el mismo se ampliaba la jurisdicción de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, -- concluyendo así diversas divergencias que venían sucediéndose desde 1931; así, se señaló como nueva jurisdicción -- prácticamente todo el territorio del Distrito Federal, con -- apoyo en el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que reconoce a éste los límites fijados por los Decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, y mediante los cuales se ratificaron los convenios celebrados con los Estados de Morelos y de México, en los que se señalaron los términos de los linderos del Distrito Federal, Capital de la República.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO II.-

(1) Las Cámaras de Comercio en el Derecho -
Mexicano. México, 1964. Edición conmemorativa del No-
venta Aniversario de la Cámara Nacional de Comercio de
la Ciudad de México. Pág. 26.

(2) RIQUELME, JULIO. "Cuatro Décadas", --
(1917-1957), Editorial La Central, S.A., México, 1958., --
pág. 64.

CAPITULO CUARTO.

CAMARAS DE COMERCIO.

a) Responsabilidad.

b) Disolución.

c) Liquidación.

a) Responsabilidad.-

Directamente en la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, encontramos disposiciones que implican responsabilidad para las mismas: así tenemos los artículos 20 y 20 bis, que señalan:

"En el caso de que un Consejo Directivo no cumpla con las funciones que le corresponden, incurra en graves violaciones a esta Ley o se ocupe de actividades distintas a las propias de la Institución, será removido por la Asamblea General.

La convocatoria para esta Asamblea será hecha por la Secretaría, de oficio, o solicitud del 20% de comerciantes (inscritos en la misma).

Cuando un Consejo Directivo no cumpla con la obligación de enviar el 15% de los ingresos de la Cámara a su Confederación, (1) ésta podrá solicitar a la Secretaría la destitución de dicho órgano.

Recibida la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la Secretaría correrá traslado a la Cámara interesada, dándole un plazo de diez días hábiles para ser oída en defensa y probar que está al corriente de la obligación mencionada. Si la Cámara no contestare dentro de ese plazo, o no probara haber cumplido con la aportación, la Secretaría dictará resolución destituyendo al Consejo Directivo y requerirá a la Confederación

respectiva para que nombre a un representante que se haga cargo de los asuntos del organismo afectado.

Dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles, el representante de la Confederación deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, con autorización de la Secretaría, para que se elija a los nuevos integrantes del Consejo Directivo.

En el caso de que el nuevo Consejo no afectúe el pago correspondiente dentro de los tres meses siguientes al de su toma de posesión, o no lo garantice a satisfacción de la Confederación, ésta podrá pedir a la Secretaría que nombre un interventor con cargo a la caja, quien depositará en una institución oficial de crédito, las cantidades que basten para solventar la obligación, y las entregará a la acreedora, cesando en sus funciones.

Alternativamente, la Secretaría podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, un aviso dirigido a los miembros de la Cámara morosa, para el efecto de que las cuotas de inscripción sean remitidas a la propia Secretaría, la que reunirá la suma omitida depositándola en una institución oficial de crédito y la entregará a la Confederación interesada".

Por otra parte, cuando los acuerdos de una Cá-

mara puedan perturbar el orden público o causar perjuicios graves al bien común, la Secretaría tendrá el derecho de vetarlos mediante resolución motivada que comunicará a la Cámara interesada, directamente o por conducto de su representante, dentro de los siete días siguientes a su adopción.

Pero estas facultades excepcionales no son aplicables a los acuerdos que tomen las Cámaras en materia de sindicaturas y arbitrajes.

Desde luego, ningún integrante de los Consejos de las Cámaras ni miembro de las mismas, estarán exentas de responder de los delitos que en el desempeño de sus funciones pudieran cometer, y que en mayor proporción pudieran tener el carácter de delitos patrimoniales, y los relativos a abusos de autoridad dentro de sus respectivos cargos.

b) Disolución.- c) Liquidación.-

El Capítulo VI de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, reglamenta lo relativo a la disolución y liquidación de las Cámaras, señalando: "Las -- Cámaras de Comercio y las de Industria, se disolverán cuando: I.- Se reduzca a menos del cincuenta (por ciento) el número de comerciantes o de veinte el de industriales inscritos; - II.- No cuenten con recursos bastantes para su sostenimiento, y III.- No cumplan con los objetivos que les señala la ley y Estatutos respectivos".

Si la Secretaría de Comercio acuerda la disolución, el organismo afectado se liquidará, con intervención de un representante oficial, en la forma y términos que señalan los Estatutos. Y el remanente de la liquidación de -- una Cámara, se destinará al sostenimiento de la respectiva Confederación.

Respecto a las causas de disolución señaladas para las Cámaras de Comercio en nuestro país, conviene realizar un somero análisis de Derecho Comparado con -- relación a otros países de América, del que encontramos:

En Costa Rica: la asociación se extinguirá,
a) Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al -- necesario para integrar el órgano directivo. b) Cuando lo -- solicitaren las dos terceras partes de asociados; c) Si se -- colocare en imposibilidad de cumplir los fines para que fue --

creada. d) Por privación de su capacidad jurídica, como consecuencia de la declaratoria de insolvencia o concurso; de variación en el objeto perseguido; del cambio de su naturaleza en su personería jurídica o por no haber renovado el órgano directivo el año siguiente al término señalado en los estatutos para el ejercicio del mismo.

La disolución de la Asociación, en los casos previstos, sólo podrá decretarla la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Asociaciones. Decretada su extinción, se procederá como se indica a continuación: En el caso de disolución de la Asociación, los bienes de ésta serán distribuidos entre quienes figuraban como asociados en la fecha en que se decretó la extinción, en proporción al tiempo en que hayan figurado como asociados de modo continuo. Para esa distribución, se pedirá a uno de los jueces civiles de la capital que nombre de uno a tres liquidadores que devengarán en conjunto un honorario que no excederá del cinco por ciento del producto de los bienes liquidados. El Poder Ejecutivo tiene a su cargo decretar la disolución de la Cámara si ésta se colocare en alguno de los casos previstos por la Ley de Asociaciones, y decretada la disolución se procederá como se indica en párrafos anteriores.

El Salvador.- Sólo podrá disolverse la Cámara de Comercio cuando el número de sus socios sea menor de diez.

Guatemala.- La Cámara podrá disolverse cuando así lo dispongan tres cuartas partes de sus miembros activos, o cuando su número de asociados se reduzca a quince.

La disolución debe tratarse en reunión convocada expresamente para ello y para que surta sus efectos, debe ser ratificada en una nueva sesión que se celebre, por lo menos ocho días después.

Decretada la disolución conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberá practicarse liquidación de los bienes de la Cámara por medio de dos liquidadores, - que serán designados en la sesión en que se haya acordado - la disolución, mismos que podrán o no ser asociados de la - Cámara.

Para cumplir con su encargo, los liquidadores procederán de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio de aquel país, y concluida la liquidación, los bienes o saldos que resulten a favor de la Cámara, se entregarán en calidad de donación a título gratuito, a la institución o instituciones de beneficencia que haya dispuesto la Junta - general en la sesión en que se acordó previamente la disolución.

Argentina.- Disuelta la Cámara, se procederá a una liquidación que lleve a efecto una Comisión Especial de tres miembros activos, nombrados a tal efecto por una - Asamblea General, a quien corresponderá, en representación

de la Cámara y en la forma que acuerde la Asamblea General, la realización del activo social y la extinción del pasivo. Los bienes que resultaren líquidos, pasarán al dominio del Consejo Nacional de Educación.

Nicaragua.- La Cámara Nacional de Comercio e Industrias, podrá disolverse cuando el número de sus miembros sea menor de once. Si llegare a acordarse su liquidación, los bienes serán distribuidos por iguales partes entre los socios que permanezcan incorporados.

En nuestro país, llegado el momento en que se acuerde disolver la Cámara, se procederá al nombramiento de liquidadores, que serán preferentemente elegidos entre los miembros del Consejo Directivo que estuviere actuando en ese ejercicio, quienes en unión del Representante de la Secretaría de Comercio, procederán a la liquidación de la Cámara; dentro del plazo que la Asamblea les conceda, los liquidadores procederán a realizar los bienes de la Cámara y a pagar las cuentas de pasivo que la misma tuviera; y el saldo líquido que resulte, se destinará, de acuerdo con la Ley, al sostenimiento de la Confederación de Cámaras de Comercio, como ya señalamos.

Las decisiones de la comisión liquidadora se tomarán por mayoría de votos. El estado y balance de

la liquidación final de la Cámara, será publicado por tres voces consecutivas en un periódico diario de la Capital.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO IV.

(1) Referencia que hemos realizado en el Capítulo Segundo.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Las Cámaras de Comercio son muestra clara de lo que puede ser la labor conjunta de grupos homogéneos en nuestro medio.

SEGUNDA.- Las Cámaras de Comercio, contribuyen en forma activa a la realidad de la garantía individual consagrada por el artículo noveno constitucional: El Derecho de Asociarse.

TERCERA.- Las Cámaras de Comercio tradicionalmente han tenido como fin básico, la de servir como rectores en lo relativo a la actividad mercantil, y como tales, servir de colaboradores del Estado para la satisfacción de las necesidades comerciales del país.

CUARTA.- Toda vez que la actividad de las Cámaras de Comercio está inspirada en aspecto tan complejo como lo es el Comercio, su campo de acción resulta prácticamente inconmensurable.

QUINTA.- El estudio comparado de las Cámaras de Comercio a nivel mundial e históricamente hablando, hace percibir con claridad una homogeneidad de criterios por lo que respecta a su creación, sus funciones y

su trascendencia.

SEXTA.- En su funcionamiento interno, las Cámaras de Comercio en nuestro país, tienen semejanzas muy claras respecto a las sociedades mercantiles, por lo que se refiere a su constitución, funcionamiento administrativo, y su disolución y liquidación.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

Annual Report for the Year, 1959. The London Chamber of Commerce.

Biografía de don Esteban Benecke. Edición de la Cámara Nacional de Comercio e Industria de la Ciudad de México.

Arturo Fuente y F. y Octavio Calvo Marroquín, Derecho Mercantil. 9a. Edición. Editorial Herrero, México, 1961.

E. Ahrens. Derecho Natural. París, 1887, -- 6a. Edición.

Informe anual de la Asamblea de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Diversos -- Ejercicios Sociales.

Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la M.N. y M.L. Villa de Bilbao, París, 1869, Librería de Rosa y Bourc et.

Riquelme Inda Julio, Cuatro Décadas, 1917 a -- 1917, Edición de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

Solá Cañizares, Felipe de. Tratado de Derecho Comercial Comparado, Tomo II, Montaner y Simón, S.A. Barcelona, 1962.

Vázquez del Mercado, Oscar. Asambleas y Fusión de Sociedades Mercantiles. Edit. Porrúa, S.A., --

México, 1976.

LEYES CONSULTADAS:

Ley de Cámaras de Comercio, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "Diario Oficial" del 12 de junio 1908.

Ley de Cámaras de Comercio e Industria y Exposición de Motivos. "Diario Oficial" de 27 de agosto de 1936.

Edición de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de México, 1963.

Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria de 2 de mayo de 1941 y reformas de 31 de diciembre de 1942 y 11 de enero de 1960. Edición de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

Ley de Cámaras de Comercio de Nicaragua, 1934.

Estatutos de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

Estatutos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

Ley General de Sociedades Mercantiles, Edit. Porrúa, México, 1978'.